

febrero de 1999, el expediente de modificación de crédito número 2 del presupuesto general prorrogado en el ejercicio 1999, por importe de 2.874.146 pesetas para financiar la obra mejora de firme del Camino Casa de Cristo, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Moratalla, 1 de marzo de 1999.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Moratalla

4241 Expediente de cesión gratuita.

Por acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 1999, este Ayuntamiento ha iniciado expediente de cesión gratuita a la Dirección Provincial del MEC, del bien inmueble patrimonial que a continuación se describe, encontrándose el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Moratalla:

Edificación situado en calle Huerto Ramayo de Moratalla, anteriormente destinada al Centro Subcomarcal de higiene, de una sola planta, la cual se compone de varias habitaciones y servicios que ocupan una superficie construida de 425 metros cuadrados y a la que se accede a través del patio, según expositivo IV, apartado B de escritura de 8 de abril de 1991, número 170, otorgada por el Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla ante Notario e inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, asiento 247 del diario 117, tomo 1.301, libro 314, folio 191, finca 27.249, inscripción 1.^a

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110-1-f) del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en un plazo de quince días y formular las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

Moratalla, 1 de marzo de 1999.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Murcia

4236 Gerencia de Urbanismo. Vallado de solar en Nonduermas.

«Comprobado por los Servicios de Inspección Municipales que en calle Escuelas, s/n., Nonduermas, existe un solar sin vallar, propiedad de don Pedro Botía Ruipérez, sirviendo de vertedero de toda clase de detritus, como consecuencia de lo cual por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de julio de 1998, se ordenó a don Pedro Botía Ruipérez para que procediera a vallar el citado solar, previa limpieza del mismo, advirtiéndole de la posibilidad de incoación de procedimiento sancionador.

Resultando 1.º-Que al respecto se ha emitido informe por los Servicios Técnicos de la Gerencia, en virtud del cual se desprende que dicha circunstancia constituye una supuesta infracción de la normativa urbanística, ya que en Suelo Urbano, de acuerdo con el artículo 80.1 de las OO.EE., todos los solares estarán cercados con una valla de 2 metros de altura mínima, ejecutada con material y espesor suficientes para asegurar su conservación en buen estado.

Igualmente, el artículo 10.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, todos los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Resultando 2.º-Que según el mismo informe manifiesta, el valor de las obras de vallado y limpieza es de 110.000 pesetas.

Considerando que dicha circunstancia constituye una infracción de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y sancionable a tenor de lo establecido en los artículos 225 y siguientes de Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, 88 y 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Considerando en cuanto a la sanción que pudiera recaer, que al encontrarse el solar de su propiedad sito en calle Escuelas, s/n., Nonduermas, procede calificarla como infracción grave de la expresada normativa urbanística, y a la vista de la gravedad de la infracción y de la desproporción y distancia existentes respecto al cumplimiento de dichas normas, resulta ponderado sancionar la infracción con el porcentaje del 10% sobre el valor de las obras de vallado y limpieza del mencionado solar, proponiéndose una sanción de 11.000 pesetas, así como reiterar la orden de limpieza y vallado del mismo. Por todo ello vengo a disponer la siguiente formulación de pliego de cargo:

1.º) Iniciar procedimiento sancionador contra don Pedro Botía Ruipérez por no haber procedido a vallar el solar de su propiedad, previa limpieza del mismo en calle Escuelas, s/n., Nonduermas.

2.º) Calificar dichos actos como posible infracción de la expresada normativa urbanística con carácter grave, y proponer una sanción de 11.000 pesetas.

3.º) Designar instructor del expediente sancionador al Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.

4.º) El órgano competente para la resolución del expediente sancionador es el Consejo de Gerencia de urbanismo del Ayuntamiento de Murcia en virtud de la competencia que le viene atribuida en el artículo octavo del Estatuto creador de dicha Gerencia.

5.º) Si en contestación a la notificación del presente Decreto el infractor reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia, para su aprobación la imposición de dicha sanción.

6.º) El presente Decreto se notificará al inculpado con el fin de que, por plazo de quince días, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pueda valerse, advirtiéndole que, en caso de no presentar alegaciones durante dicho plazo, el presente decreto de iniciación del expediente se considerará propuesta de

resolución y se someterá la misma directamente a consideración del Consejo de Gerencia.

7.º) Igualmente se advertirá al inculpado que se prescindirá a la propuesta de resolución y posterior trámite de audiencia si no contesta a la notificación del presente Decreto, o si en la contestación no se plantean hechos o consideraciones distintos, desde el punto de vista de la infracción urbanística cometida, de las contenidas en el presente Decreto».

En prueba de quedar notificado, sírvase firmar el duplicado adjunto, consignando la fecha de su recepción, indicándole que en caso de presentar alegaciones, especifique la Sección y número de expediente al que hacen referencia.

Murcia, 22 de febrero de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

4234 Aprobada la ordenanza reguladora del Cementerio Municipal Nuestro Padre Jesús.

Habiendo sido aprobada por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1999, la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal Nuestro Padre Jesús, se expone al público, por plazo de treinta días.

Durante este tiempo podrán interponerse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. De no producirse, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Murcia, 4 de marzo de 1999.—El Alcalde.

Murcia

4414 Servicio de Gestión Tributaria. Modificar preceptos de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de enero de 1999, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Se acuerda modificar los siguientes preceptos de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, cuyo texto será el que a continuación se indica:

Ordenanza número 3.2

Impuesto sobre actividades económicas

Artículo 6º.- 1. Las cuotas se ingresarán mediante autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/88 y 13.3 del Real Decreto 243/95.

Para cumplimentar estas autoliquidaciones, el Servicio de Gestión Tributaria facilitará a los interesados el asesoramiento necesario.

Los ingresos se realizarán en alguna de las entidades colaboradoras, debiendo presentar los interesados en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria copia de la autoliquidación.

Las autoliquidaciones serán comprobadas, formulándose las liquidaciones complementarias que procedan.

2. Gozarán durante cinco años de una bonificación del 50% de la cuota municipal modificada por la aplicación del coeficiente único y el índice de situación, los contribuyentes por actividades empresariales que inicien el ejercicio de su actividad a partir de 12 de enero de 1999, y lo soliciten, excepto en los casos en que la misma actividad económica se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad en este municipio.

3. Conforme al artículo 21, 4, de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se aumenta al 50% el límite del 20%, en más del número de obreros, establecido en la Regla 14, 2, de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre.

Ordenanza número 3.3

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 2.- 1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular, excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

4. Gozarán de una bonificación del 100% de las cuotas de este Impuesto los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados desde la fecha de su fabricación o primera matriculación o desde que el tipo de vehículo dejó de fabricarse.

Clase	TARIFA	
	Coeficiente	Pesetas
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1'314	2.760
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1'400	7.940
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1'396	16.710
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	1'443	21.520
De 20 caballos fiscales en adelante	1'440	26.840
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1'388	19.240
De 21 a 50 plazas	1'370	27.040
De más de 50 plazas	1'364	33.660
C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	1'367	9.620
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	1'388	19.240
De más de 2.999 Kg. a 9.999 de carga útil	1'370	27.040
De más de 9.999 Kg. de carga útil	1'364	33.660